



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2026 - 2027	
Anteproyecto de Ley N°	114	Proyecto de Ley N°	716
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE I DEBATE		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	05-ago-26	Comisión	INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL
Título	QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE LOTES SERVIDOS DE INTERÉS SOCIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.		
Proponente:	HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	09-sep-26
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Panamá 5 de agosto de 2026.

Honorable
Shirley Castañedas
Presidenta de la Asamblea Nacional
E.S.D.

Honorable Señora Presidenta:

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 5/8/24
Hora 5:41x
A Debate _____
A Vetación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputada de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley “QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE LOTES SERVIDOS DE INTERÉS SOCIAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES” el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una vivienda digna constituye un derecho fundamental y una de las principales responsabilidades del Estado. Sin embargo, miles de familias panameñas, especialmente aquellas de menores ingresos, enfrentan dificultades para adquirir un terreno legalmente habilitado donde puedan construir su vivienda, situación que ha propiciado el crecimiento de ocupaciones ilegales de tierras, el desarrollo de asentamientos informales y la expansión urbana desordenada.

Las invasiones de terrenos generan conflictos sociales y jurídicos, afectan la seguridad de las familias, incrementan los costos para el Estado y dificultan la adecuada planificación territorial y la prestación de los servicios públicos. En muchos casos, estas ocupaciones responden más a la falta de alternativas accesibles para acceder a un lote urbanizado que a una conducta deliberada de incumplimiento de la ley.

Frente a esta realidad, resulta necesario establecer un mecanismo preventivo que permita ofrecer a las familias una opción legal, accesible y planificada para adquirir un terreno destinado a la construcción de su vivienda principal. La creación del *Programa Nacional de Lotes Servidos de Interés Social* busca precisamente atender esta necesidad mediante la habilitación y venta de lotes que cuenten con la infraestructura básica indispensable, tales como agua potable, energía eléctrica, sistemas sanitarios y pluviales, acceso vial y demás servicios esenciales.

La iniciativa fortalece el papel del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como entidad responsable de la planificación urbana y promueve una coordinación efectiva con los municipios y las instituciones prestadoras de servicios públicos para garantizar que los nuevos desarrollos respondan a criterios de sostenibilidad, ordenamiento territorial y crecimiento urbano responsable.

Asimismo, el anteproyecto incorpora la creación de un Banco de Lotes Servidos y la realización periódica de diagnósticos de la demanda habitacional, herramientas que permitirán planificar la oferta de suelo de acuerdo con las necesidades reales de cada provincia, distrito y corregimiento, anticipándose al surgimiento de nuevas ocupaciones ilegales y facilitando una mejor utilización del patrimonio inmobiliario del Estado.

Con esta propuesta no solo se amplían las oportunidades de acceso a un terreno legal para las familias que hoy no califican para otros programas de vivienda de interés social, sino que también se fortalece la seguridad jurídica, se fomenta el desarrollo urbano ordenado y se contribuye a reducir uno de los principales factores que originan las invasiones de tierras en el país.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Nacional el presente Anteproyecto de Ley, convencidos de que representa una medida preventiva, socialmente justa y jurídicamente viable para facilitar el acceso a la tierra, promover el desarrollo urbano planificado y mejorar la calidad de vida de las familias panameñas.

Es por estas razones antes expuestas que sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente anteproyecto de Ley, y solicitamos la colaboración de los honorables diputados por darle el trámite interno correspondiente a este anteproyecto de ley, para que se convierta en ley de la República.



H.D. Graciela Hernández Lacayo

Diputada de la República

Circuito 8-4

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 5/8/26
Hora 5:41p
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No. ____

De ____ de _____ de 2026

Que crea el Programa Nacional de Lotes Servidos de Interés Social y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Lotes Servidos de Interés Social, con la finalidad de facilitar el acceso legal al suelo para la construcción de vivienda principal de las familias de menores ingresos, promover el desarrollo urbano ordenado contemplando los servicios básicos (acceso a luz, agua potable, sistema pluvial, sanitario) y contribuir a la prevención de las ocupaciones ilegales de tierras.

Artículo 2. Programa. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial desarrollará el Programa Nacional de Lotes Servidos de Interés Social, mediante la planificación urbana y habilitación, del lote con servicios básicos y venta de terrenos aptos para uso residencial, de conformidad con los planes de ordenamiento territorial y la normativa vigente.

Artículo 3. Banco de Lotes. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial mantendrá un Banco de Lotes Servidos de Interés Social, integrado por terrenos estatales o aquellos que puedan incorporarse legalmente al Programa, destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de lotificación de interés social.

Artículo 4. Servicios básicos. Los lotes contarán con diseño de lotificación con sus calles internas y con acceso a vías públicas, agua potable, energía eléctrica, sistema residual sanitario, sistema pluvial y demás servicios esenciales para su desarrollo habitacional.

Artículo 5. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarias las personas o familias panameñas que no sean propietarias de una vivienda y que cumplan los requisitos socioeconómicos establecidos en la reglamentación y que no apliquen a los programas de vivienda de interés social.

Artículo 6. Adjudicación y financiamiento. Los lotes podrán adjudicarse mediante venta a precio de interés social. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá establecer mecanismos de pago a plazos y celebrar convenios con entidades financieras públicas o privadas para facilitar su adquisición, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la reglamentación.

Artículo 7. Destino del lote. Los lotes adjudicados deberán destinarse a la construcción de la vivienda principal del beneficiario y no podrán ser objeto de venta, cesión o traspaso durante el término que establezca la reglamentación, salvo autorización del Ministerio por causas debidamente justificadas.

Artículo 8. Coordinación institucional. Para la ejecución del Programa, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial coordinará con las entidades públicas competentes, los

municipios y demás instituciones prestadoras de servicios públicos, a fin de garantizar la disponibilidad de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los proyectos.

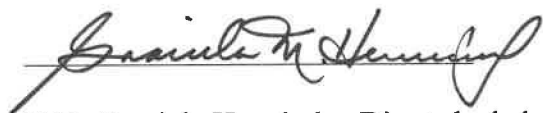
Artículo 9. *Diagnóstico de la demanda.* El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial realizará periódicamente un censo o diagnóstico de la demanda de lotes habilitados para vivienda de interés social por provincia, distrito y corregimiento, a fin de planificar la ejecución del Programa, orientar la oferta de suelo y contribuir a la prevención de las ocupaciones ilegales de tierras.

Artículo 10. *Reglamentación.* El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su promulgación.

Artículo 11. *Vigencia.* Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de _____ de 2026, por la suscrita.



H.D. Graciela Hernández Diputada de la República

Circuito 8-4



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 15/9/26
Hora 6:18 p.m.
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos _____
Rechazada _____ Votos _____
Abstención _____ Votos _____

Asamblea Nacional
Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal

Panamá, 9 de septiembre del 2026
2026_248_AN_CIPAC

Honorable Diputada
Shirley De La Rosa Castañedas Valentín
Presidenta
Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetada Señora Presidenta:

La Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal, la cual me honro en presidir, en reunión efectuada el día miércoles 9 de septiembre de 2026, prohió el Anteproyecto de Ley Nº114, **Que crea el Programa Nacional de Lotes Servidos de Interés Social y dicta otras disposiciones**, presentado por la Honorable Diputada Graciela Hernández.

Por tal motivo, la Comisión adjunta a la presente dos originales del Proyecto de Ley en mención como Proyecto de la Comisión.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos debidamente prohiado el Anteproyecto de Ley; sírvase impartir las instrucciones correspondientes con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido a primer debate.

Atentamente,


H.D. Ariel Vallarino
Presidente



PROYECTO DE LEY N°

De _____ de _____ de 2026

Que crea el Programa Nacional de Lotes Servidos de Interés Social y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Lotes Servidos de Interés Social, con la finalidad de facilitar el acceso legal al suelo para la construcción de vivienda principal de las familias de menores ingresos, promover el desarrollo urbano ordenado contemplando los servicios básicos (acceso a luz, agua potable, sistema pluvial, sanitario) y contribuir a la prevención de las ocupaciones ilegales de tierras.

Artículo 2. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial desarrollará el Programa Nacional de Lotes Servidos de Interés Social, mediante la planificación urbana y habilitación, del lote con servicios básicos y venta de terrenos aptos para uso residencial, de conformidad con los planes de ordenamiento territorial y la normativa vigente.

Artículo 3. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial mantendrá un Banco de Lotes Servidos de Interés Social, integrado por terrenos estatales o aquellos que puedan incorporarse legalmente al Programa, destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de lotificación de interés social.

Artículo 4. Los lotes contarán con diseño de lotificación con sus calles internas y con acceso a vías públicas, agua potable, energía eléctrica, sistema residual sanitario, sistema pluvial y demás servicios esenciales para su desarrollo habitacional.

Artículo 5. Podrán ser beneficiarias las personas o familias panameñas que no sean propietarias de una vivienda y que cumplan los requisitos socioeconómicos establecidos en la reglamentación y que no apliquen a los programas de vivienda de interés social.

Artículo 6. Los lotes podrán adjudicarse mediante venta a precio de interés social. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá establecer mecanismos de pago a plazos y celebrar convenios con entidades financieras públicas o privadas para facilitar su adquisición, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la reglamentación.

Artículo 7. Los lotes adjudicados deberán destinarse a la construcción de la vivienda principal del beneficiario y no podrán ser objeto de venta, cesión o traspaso durante el término que establezca la reglamentación, salvo autorización del Ministerio por causas debidamente justificadas.

Artículo 8. Para la ejecución del Programa, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial coordinará con las entidades públicas competentes, los municipios y demás instituciones prestadoras de servicios públicos, a fin de garantizar la disponibilidad de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los proyectos.

Artículo 9. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial realizará periódicamente un censo o diagnóstico de la demanda de lotes habilitados para vivienda de interés social por provincia, distrito y corregimiento, a fin de planificar la ejecución del Programa, orientar la oferta de suelo y contribuir a la prevención de las ocupaciones ilegales de tierras.

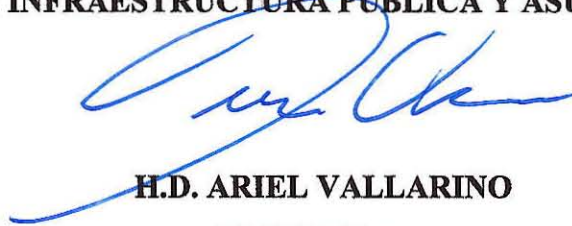
Artículo 10. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a su promulgación.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Debidamente prohiado por la Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal, hoy miércoles 9 de septiembre del 2026.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL



H.D. ARIEL VALLARINO
PRESIDENTE



H.D. DIDIANO PINILLA
VICEPRESIDENTE

H.D. MANUEL SAMANIEGO
SECRETARIO



H.D. GRACIELA HERNÁNDEZ
COMISIONADA



H.D. NEFTALÍ ZAMORA
COMISIONADO



H.D. MIGUEL ANGEL CAMPOS
COMISIONADO

H.D. MARCOS CASTILLERO
COMISIONADO



H.D. LENIN ULATE
COMISIONADO



H.D. MANUEL CHENG
COMISIONADO